

Medellín, mayo 29 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.059 - 52 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos mayo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002351	Mayo 28	3	2025070002357	Mayo 28	19
2025070002352	Mayo 28	5	2025070002358	Mayo 28	22
2025070002353	Mayo 28	8	2025070002359	Mayo 28	30
2025070002354	Mayo 28	11	2025070002360	Mayo 28	33
2025070002355	Mayo 28	13	2025070002361	Mayo 28	43
2025070002356	Mayo 28	16	2025070002362	Mayo 28	47

República de Colombia



Radicado: D 2025070002351

Fecha: 28/05/2025



Tipo:  
DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

*“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.*

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **CAMILO TAMAYO CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.373.438**, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **3040**, ID Planta **5221**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO – OFICINA PRIVADA del DESPACHO DEL GOBERNADOR**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **3011**, ID Planta **5204**, adscrito a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, debido a que la titular del cargo, se encuentra disfrutando de su periodo de vacaciones, comprendido entre el 28 de mayo de 2025 y el 18 de junio de 2025, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo antes de terminar su período de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **CAMILO TAMAYO CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.373.438**, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **3040**, ID Planta **5221**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN E**

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

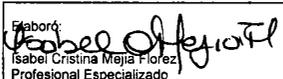
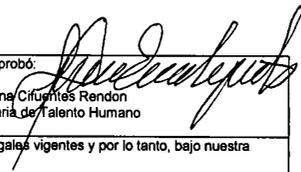
**INTERNACIONALIZACIÓN – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO – OFICINA PRIVADA del DESPACHO DEL GOBERNADOR**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **3011**, ID Planta **5204**, adscrito a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, debido a que la titular del cargo, se encuentra disfrutando de su periodo de vacaciones, comprendido entre el 28 de mayo de 2025 y el 18 de junio de 2025, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo antes de terminar su período de vacaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Florez Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 	Revisó y Aprobó:  Martha Elena Cifuentes Rendón Subsecretaria de Talento Humano
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Radicado: D 2025070002352

Fecha: 28/05/2025

Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

### CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

**"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2025020019241 del 22 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$54.484.906.946 dentro del agregado de inversión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- c. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2025020019241 del 22 de mayo de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020019380 del 23 de mayo de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000430 de mayo 23 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal interno dentro del agregado de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física con el fin de reflejar de manera más precisa el alcance real del proyecto de mantenimiento de la red vial secundaria y terciaria y asegurar la efectividad del cumplimiento de los indicadores de producto establecidos en el plan de desarrollo. Este ajuste permitirá una ejecución más eficiente y equitativa de los recursos públicos, atendiendo de manera proporcional las necesidades detectadas en ambas redes viales y contribuyendo al cierre de brechas en conectividad e infraestructura en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,



**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	111B	2-3	C24021	170156	54.484.906.946	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>\$54.484.906.946</b>	

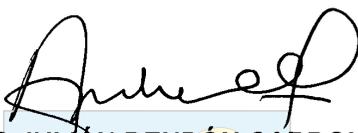
**Artículo Segundo.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	111B	2-3	C24022	170155	54.484.906.946	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria del departamento de Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>\$54.484.906.946</b>	

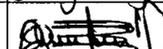
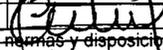
**Artículo Tercero.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		23-05-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		23-5-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		23-5-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		23/05/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		23-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

### CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025”*, dice:

**“Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan ‘traslados presupuestales internos’ los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

*Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”*

- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2025020018995 del 21 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$5.744.253.000 dentro del agregado de inversión.

*[Handwritten signature]*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- c. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2025020018995 del 21 de mayo de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020019228 del 22 de mayo de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000429 de mayo 22 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal interno dentro del agregado de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física con el fin de implementar y modernizar los estudios y diseños de los aeropuertos de Puerto Perales, corregimiento del municipio de Puerto Triunfo y de Vigía del Fuerte como una apuesta estratégica para descongestionar el sistema vial terrestre, promover la descentralización del desarrollo, fortalecer el turismo regional y garantizar la integración efectiva de territorios hoy aislados o subconectados.

En mérito de lo expuesto,



**Artículo Primero.** Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	111B	2-3	C24021	170156	5.744.253.000	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>\$5.744.253.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	111B	2-3	C24021	170159	5.744.253.000	Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						vial en el Departamento de Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>\$5.744.253.000</b>	

**Artículo Tercero.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

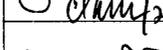
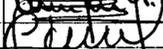
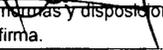
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		22-05-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		22-5-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		22-5-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		22-5-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		23/05/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		23-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002354

Fecha: 28/05/2025

Tipo:  
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

## CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

**"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Hacienda mediante el oficio con radicado No. 2025020019290 del 22 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$ 2.116.407.510, dentro del agregado del servicio de la deuda pública, toda vez que se cuenta con viabilidad financiera emitida por el subsecretario financiero, mediante oficio con radicado 2025020017842 del 14 de mayo de 2025.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000431 de mayo 23 de 2025.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal interno dentro del agregado del servicio de la deuda pública de la Secretaría de Hacienda, con el fin de atender necesidad de recursos de Pensiones Antioquia para el pago de bonos pensionales Tipo A y B.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos del servicio de la deuda pública en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

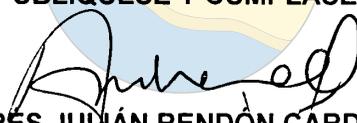
Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C24	999999	\$2.116.407.510	Deuda Interna Intereses Banca Comercial
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 2.116.407.510</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el presupuesto y PAC gastos del servicio de la deuda pública en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-2-05-01	C	999999	\$ 500.000.000	Bonos pensionales Tipo A
0-1010	172H	2-2-2-05-02	C	999999	\$ 1.616.407.510	Bonos pensionales Tipo B
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 2.116.407.510</b>	

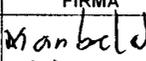
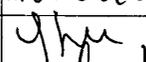
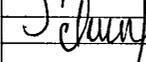
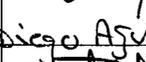
**Artículo Tercero.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		23-5-25
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		23-5-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		23-5-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		26-5-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		27-05-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		27-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002355

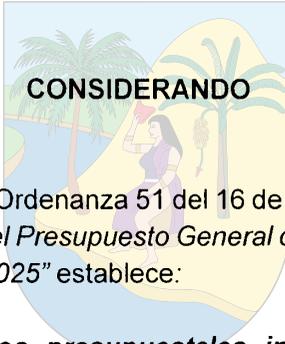
Fecha: 28/05/2025

Tipo:  
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y


 CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 73 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025" establece:

**"Artículo 73. Traslados presupuestales internos en el agregado de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.** Los traslados presupuestales internos de los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, podrán realizarse por los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, mediante actos administrativos, sin alterar el valor total del respectivo agregado, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

Los traslados presupuestales internos, en el agregado de inversión que correspondan a otro tipo de recursos, podrán realizarse por los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, mediante actos administrativos, sin alterar el valor total del respectivo agregado, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

En todo caso, las solicitudes para modificación al presupuesto de inversión, deberán contener implícita la exposición de motivos y el formato de cada uno de los proyectos con la información correspondiente al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, de acuerdo con las directrices trazadas por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental".

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante oficio del 19 de mayo de 2025, certificó la procedencia de realizar los traslados presupuestales dentro del agregado de inversión.
- c. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación e informo los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto, mediante Oficio con radicado S-2025-000590 del 19 de mayo del 2025 y recibido en Planeación con radicado No. 2025010248380 del 19 de mayo de 2025, para realizar unos traslados presupuestales dentro del agregado de inversión del presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025030158405 del 20 de mayo de 2025, para realizar modificaciones dentro del agregado de inversión.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para financiar los proyectos: *"Fortalecimiento de las manifestaciones artísticas y culturales a través de la entrega de dotación a los diferentes municipios del departamento de Antioquia"*; *"Generación de mayor inversión para incrementar la programación artística en las diferentes subregiones del departamento de Antioquia propiciando espacios de circulación en el ámbito departamental, nacional e internacional Antioquia"* y *"Formacion en los procesos de las diferentes areas artisiticas y culturales para los lideres, artistas y estudiantes de las subregiones del departamento de Antioquia"*, para alcanzar el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme" en la línea estratégica de Cultura.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**Artículo Primero.** Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	2-3	C33011	060057	1.276.534.917	Fortalecimiento del sector artístico y cultural a través del porfolio de estímulos para desarrollar proyectos y prácticas que propendan por la creación de las diferentes expresiones artísticas y culturales en los municipios del departamento de Antioquia
<b>Total</b>					<b>1.276.534.917</b>	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

**Artículo Segundo.** Acréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	2-3	C33014	060058	477.288.828	Fortalecimiento de las manifestaciones artísticas y culturales a través de la entrega de dotación a los diferentes municipios del departamento de Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33011	060059	53.009.400	Formación en los procesos de las diferentes áreas artísticas y culturales para los líderes, artistas y estudiantes de las subregiones del departamento de Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33011	060061	746.236.689	Generación de mayor inversión para incrementar la programación artística en las diferentes subregiones del departamento de Antioquia propiciando espacios de circulación en el ámbito departamental, nacional e internacional Antioquia
<b>Total</b>					<b>1.276.534.917</b>	

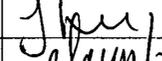
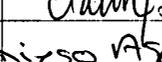
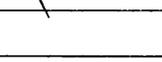
**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		21-05-25
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		21-5-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		22-5-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		22-5-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		22/05/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		23-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

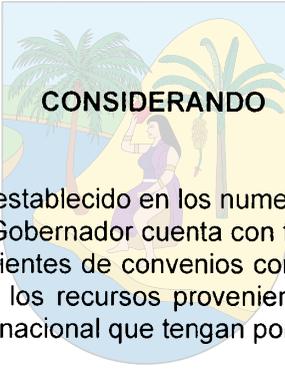


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y



### CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
- b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar recibidos de ocho (8) municipios (Caicedo, Caracolí, Ituango, Pueblorrico, Salgar, San Roque, Santo Domingo y Toledo), para cofinanciar convenios con ellos, mediante oficio con radicado 2025020017981 del 15 de mayo de 2025.
- c. Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz informó los rubros presupuestales donde se incorporarán los recursos en el oficio con radicado 2025020018336 del 16 de mayo de 2025.
- d. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2025020018554 del 19 de mayo de 2025.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2025020019083 del 21 de mayo de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos provenientes de convenios firmados con los municipios de Caicedo, Caracolí, Ituango, Pueblorrico, Salgar, San Roque, Santo Domingo y Toledo, para la contratación de agentes de tránsito por prestación de servicios toda vez que el departamento de Antioquia

*"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"*

funge como organismo de tránsito departamental. Esto permitirá incrementar la cultura vial en los municipios del departamento que tienen alta siniestralidad, y contribuir a la disminución de los índices de mortalidad y lesionados por siniestros viales, los cuales hacen parte de las metas del programa de movilidad segura y sostenible del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024 – 2027".

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4925	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	14.607.159	Otras unidades de gobierno
0-4926	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	14.607.159	Otras unidades de gobierno
0-4927	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	24.460.282	Otras unidades de gobierno
0-4928	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	7.476.105	Otras unidades de gobierno
0-4929	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	50.952.531	Otras unidades de gobierno
0-4930	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	29.214.318	Otras unidades de gobierno
0-4931	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	14.607.159	Otras unidades de gobierno
0-4932	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	16.984.177	Otras unidades de gobierno
				<b>Total</b>	<b>\$172.908.890</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4925	122C	2-3	C45992	220380	14.607.159	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
0-4926	122C	2-3	C45992	220380	14.607.159	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
0-4927	122C	2-3	C45992	220380	24.460.282	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
0-4928	122C	2-3	C45992	220380	7.476.105	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
0-4929	122C	2-3	C45992	220380	50.952.531	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
0-4930	122C	2-3	C45992	220380	29.214.318	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
0-4931	122C	2-3	C45992	220380	14.607.159	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4932	122C	2-3	C45992	220380	16.984.177	Asistencia técnica a los municipios con agentes de tránsito en el Departamento de Antioquia.
				<b>Total</b>	<b>\$172.908.890</b>	

**Artículo Tercero.** Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

**Artículo Cuarto.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

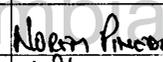
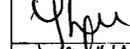
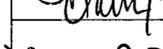
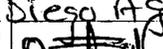
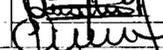
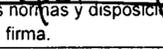
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		22-05-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		22-5-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		22-5-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		22-5-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		22 los 25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		23-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 artículo 120 y los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, es del siguiente tenor:

**"ARTÍCULO 211.** La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

3. Que, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribuciones del Gobernador la de: "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes".
4. Que, a su vez, el artículo 120 de la Ley 2200 del 2022, sobre la delegación de funciones, establece:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

**ARTÍCULO 120.** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para la expedición por la autoridad o entidad delegante y serán solo susceptibles de los recursos procedentes contra las acciones de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo regulado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489, establecen entre otras cosas, los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar, y el régimen de los actos del delegatario.
6. Que por medio de la Ordenanza 05 de 1998 se creó en el Departamento de Antioquia, Fondo Departamental para la Promoción de Proyectos Productivos "FODES, adscrito a la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, como una cuenta especial, dentro de la contabilidad general del Departamento.
7. Que la Ordenanza 27 de 2014 autoriza al Gobernador de Antioquia, para terminar o liquidar el Fondo Departamental para la Promoción de Proyectos Productivos "FODES, creado mediante la Ordenanza 05 de 1998, y adscrito al Despacho de la Secretaría de Productividad y Competitividad, como una cuenta especial mediante Ordenanza 01 de 2005, indicando la ordenanza que "la terminación o liquidación del Fondo cuenta especial para la Promoción de Proyectos Productivos "FODES, se hará por intermedio del Director Ejecutivo de dicho Fondo".
8. Que mediante la Ordenanza 24 de 2015 se amplió el plazo para la liquidación del FODES, hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha en la cual debía quedar identificados todos los beneficiarios, cuantificadas las acreencias, realizadas las amnistías o condonación de intereses y liquidado o terminado el fondo.
9. Que vencido el plazo otorgado para la liquidación del FODES, quedaron pendiente por concluir actuaciones, en especial aquellas relacionadas con la recuperación de la cartera morosa, la terminación de los procesos ejecutivos, el levantamiento de las garantías hipotecarias y resolver las peticiones de quienes están pendientes de concluir la relación contractual, entre otras.
10. Que ante la inexistencia del FODES, corresponde al Gobernador como representante legal del departamento concluir los asuntos pendientes, por lo que se hace necesario delegar en el SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, la realización de todas las actuaciones administrativas que se requieran para dar por terminado el saneamiento de los créditos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Delegar en el SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO o quien haga sus veces, la firma de paz y salvos que se deben expedir a los deudores que se encuentran al día con sus créditos y a los deudores que se acogieron a la disminución temporal de intereses moratorios en el marco de lo establecido en la Ordenanza 40 del 29 de noviembre del 2024 modificada por la Ordenanza 01 del 27 de febrero del 2025.

**Artículo 2º.** Delegar en el SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO o quien haga sus veces, la facultad de firmar las escrituras de levantamiento de gravámenes sobre bienes inmuebles entregados en garantía en razón a créditos otorgados con recursos del extinto Fondo Departamental de Proyectos Productivos (FODES) y adelantar las acciones administrativas necesarias orientadas a la terminación y liquidación del Fondo.

**Artículo 3º.** Comunicar la presente delegación al SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

**Artículo 4º.** El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2021070003888 del 22 de octubre de 2021.



**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Andrés Julián Rendón Cardona*  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

*Martha Patricia Correa Taborda*  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	María Eugenia Escobar Hernández	Profesional Universitario Secretaría Desarrollo Económico	<i>[Firma]</i>	27/05/25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo	Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	27/05/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez	Subsecretario Jurídico	<i>[Firma]</i>	27-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002358

Fecha: 28/05/2025



Tipo:  
DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SOPETRÁN - EL RODEO - SABANAZO EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación

↙

*[Firma manuscrita]*

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SOPETRÁN - EL RODEO - SABANAZO EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); así mismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Departamento de Antioquia formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de puente y mejoramiento del corredor vial Sopetrán - El Rodeo - Sabanazo en el Municipio de Sopetrán, Antioquia", identificado con BPIN 2025003050005, por valor total de **trece mil setecientos cuarenta y seis millones quinientos veinticuatro mil novecientos noventa y siete pesos (\$13.746.524.997)**, de los cuales **doce mil setecientos cuarenta y seis millones quinientos veinticuatro mil novecientos noventa y siete pesos (\$12.746.524.997)** serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, **seiscientos millones de pesos (\$600.000.000)** con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SOPETRÁN - EL RODEO - SABANAZO EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- categoría y **cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000)** con cargo a recursos propios del Municipio de Sopetrán.
13. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de puente y mejoramiento del corredor vial Sopetrán - El Rodeo - Sabanazo en el Municipio de Sopetrán Antioquia", identificado con BPIN 2025003050005:
- Proyecto formulado en la MGA.
  - Documento técnico soporte de la MGA.
  - Presupuesto detallado con análisis de precios unitarios.
  - Concepto Técnico Presupuestal Favorable, emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
  - Certificado de precios promedio de la región.
  - Certificado de no financiación con otras fuentes.
  - Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable.
  - Plan de sostenibilidad, con su respectivo certificado.
  - Especificaciones técnicas.
  - Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
  - Certificado de impacto regional.
  - Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del municipio
  - Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del departamento
  - Certificado de responsabilidad de quien viabiliza el proyecto.
  - Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera).
  - Certificado metodología cierre de brechas.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión "Construcción de puente y mejoramiento del corredor vial Sopetrán - El Rodeo - Sabanazo en el Municipio de Sopetrán Antioquia", identificado con BPIN 2025003050005, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión "Construcción de puente y mejoramiento del corredor vial Sopetrán - El Rodeo - Sabanazo en el Municipio de Sopetrán Antioquia", identificado con BPIN 2025003050005, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de puente y mejoramiento del corredor vial Sopetrán - El Rodeo - Sabanazo en el Municipio de Sopetrán, Antioquia",

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SOPETRÁN - EL RODEO - SABANAZO EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

identificado con BPIN 2025003050005, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que mediante Resolución N°202 del 13 de mayo de 2025, el secretario de Planeación del municipio de Sopetrán, Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de puente y mejoramiento del corredor vial Sopetrán - El Rodeo - Sabanazo en el Municipio de Sopetrán, Antioquia", identificado con BPIN 2025003050005.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 16 de mayo de 2025, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número 2569292.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de puente y mejoramiento del corredor vial Sopetrán - El Rodeo - Sabanazo en el Municipio de Sopetrán, Antioquia", identificado con BPIN 2025003050005, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bialidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "*Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño*".
24. Que la empresa de desarrollo urbano del occidente "EDUOCCIDENTE", identificada con NIT 901.509.210-5, fue propuesta por la Alcaldesa del Municipio, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la empresa de desarrollo urbano del occidente "EDUOCCIDENTE", se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 100%.
26. Que mediante certificado del 9 de abril de 2025, la Alcaldesa del Municipio de Sopetrán acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la empresa de desarrollo urbano del occidente "EDUOCCIDENTE", para ser designado ejecutor del proyecto de inversión "Construcción de puente y mejoramiento del corredor vial Sopetrán - El Rodeo -

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SOPETRÁN - EL RODEO - SABANAZO EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Sabanazo en el municipio de Sopetrán Antioquia", identificado con BPIN 2025003050005.

27. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

**Artículo 1º.** Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de puente y mejoramiento del corredor vial Sopetrán - El Rodeo - Sabanazo en el Municipio de Sopetrán Antioquia", identificado con BPIN 2025003050005.

**Artículo 2º.** Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de puente y mejoramiento del corredor vial Sopetrán - El Rodeo - Sabanazo en el Municipio de Sopetrán Antioquia", identificado con BPIN 2025003050005, por valor de **doce mil setecientos cuarenta y seis millones quinientos veinticuatro mil novecientos noventa y siete pesos (\$12.746.524.997)**, los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050005	Construcción de puente y mejoramiento del corredor vial Sopetrán - El Rodeo - Sabanazo en el Municipio de Sopetrán Antioquia	Transporte	III	\$ 13.746.524.997

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	12 meses	\$12.746.524.997
Municipio de Sopetrán	SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		\$600.000.000
Municipio de Sopetrán	Propios		\$400.000.000
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	<b>\$12.746.524.997</b>		

ALCANCE	
<b>Objetivo General</b>	Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población del municipio de Sopetrán
<b>Objetivo específico</b>	Mejorar la superficie de rodadura y Cumplir con las especificaciones técnicas de las construcciones de infraestructura vial existentes
<b>Producto principal</b>	Vía terciaria mejorada y Puente construido en vía terciaria
<b>Indicador</b>	Meta total: Vía terciaria mejorada Medido a través de km, Puente construido en vía terciaria existente Vía terciaria mejorada: 1,5 Km Puentes mejorados: 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SOPETRÁN - EL RODEO - SABANAZO EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

<p><b>Localización:</b></p>	<p>Municipio de Sopetrán. Vía el Rodeo - Sabanazo</p>	<p><b>Inicio Tramo Vía El Rodeo - Sopetrán</b> Latitud: 6.503280 Longitud: -75.764647 <b>Fin Tramo Vía El Rodeo - Sopetrán</b> Latitud: 6.505224 Longitud: -75.773259</p> <p><b>Inicio Tramo Vía Sabanazo ±El Rodeo</b> Latitud: 6.504728 Longitud: -75.771004 <b>Fin Tramo Vía Sabanazo ±El Rodeo</b> Latitud: 6.500502 Longitud: -75.771870</p> <p><b>Puente Sabanazo El Rodeo tramo Inicial</b> Latitud: 6.487781 Longitud: -75.784671 Tramo final Latitud 6.490515, Longitud -75.788294</p>
-----------------------------	---	---

**Parágrafo 1.** El valor total del proyecto de inversión es de trece mil setecientos cuarenta y seis millones quinientos veinticuatro mil novecientos noventa y siete pesos (\$13.746.524.997), de los cuales seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) con cargo a recursos propios del Municipio de Sopetrán. En este sentido, serán aprobados por el representante legal del municipio en el marco de sus competencias.

**Parágrafo 2.** En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

**Artículo 3º.** Designar a la empresa de desarrollo urbano del occidente "EDUOCCIDENTE", identificado con NIT 901.509.210-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de puente y mejoramiento del corredor vial Sopetrán - El Rodeo - Sabanazo en el Municipio de Sopetrán Antioquia", identificado con BPIN 2025003050005, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$13.746.524.997		SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia	
		SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Propios del Municipio de Sopetrán	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de desarrollo urbano del occidente "EDUOCCIDENTE"	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Propios del municipio de Sopetrán
		Valor Ejecución	\$12.600.406.520
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de desarrollo urbano del occidente "EDUOCCIDENTE"	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Propios del municipio de Sopetrán

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SOPETRÁN - EL RODEO - SABANAZO EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
		Valor Interventoría	\$1.146.118.477
Municipios beneficiarios del proyecto		Sopetrán	

**Parágrafo 1º.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

**Parágrafo 2º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**Parágrafo 3º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 4º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 4º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 5º.** Advertir a la entidad ejecutora que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

**Artículo 6º.** Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente "EDUOCCIDENTE", identificada con NIT 901.509.210-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de puente y mejoramiento del corredor vial Sopetrán - El Rodeo - Sabanazo en el Municipio de Sopetrán Antioquia", identificado con BPIN 2025003050005

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SOPETRÁN - EL RODEO - SABANAZO EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050005, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

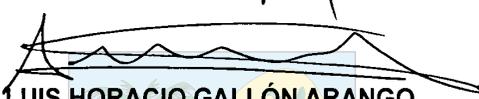
**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente "EDUOCCIDENTE", identificada con NIT901.509.210-5, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

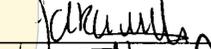
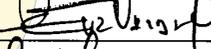
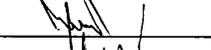
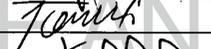
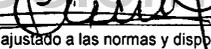
**Artículo 7º.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Alfonso Nonsoque - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		21-05-25
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		21-05-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		21-05-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		21-05-25
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Director de Proyectos e Inversión Pública DAP		21-05-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		26-05-25
Revisó	Pablo Tomás Belancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		23-05-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		23-05-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		26/05/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario jurídico		27-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002359

Fecha: 28/05/2025

Tipo:  
DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES EN MATERIA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la delegación es uno de los mecanismos con que cuentan las autoridades para desarrollar la función administrativa en condiciones de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad al servicio de los intereses generales.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, dispone que "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades (...)"
3. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
4. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, determina que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
5. Que en atención al numeral 5 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, el 10% de las regalías se asignará a la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), de las cuales mínimo el 2% se dirigirá a financiar proyectos de investigación o inversión en CTel relacionados con el ambiente y el desarrollo sostenible, constituyendo la asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.
6. Que de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 2056 de 2020, la asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación promoviendo el desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión.
7. Que conforme a lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión en CTel financiados con recursos del Sistema General de Regalías, serán aprobados mediante convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Los términos de referencia de estas convocatorias, derivados del plan bienal

*"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES EN MATERIA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*

establecerán las entidades elegibles, las características de los proyectos, los montos de financiación, los criterios de evaluación y el cronograma.

8. Que el artículo 54 ibidem, indica que los proyectos de inversión deberán ser presentados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, por las entidades públicas o privadas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). Así mismo, señala que los proyectos serán ejecutados por la entidad proponente, bajo la normativa presupuestal y contractual pertinente.
9. Que el artículo 1.2.3.2.2. del Decreto 1821 de 2020, dispone que las entidades públicas, privadas y territoriales podrán participar en las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, siempre y cuando cuenten con reconocimiento vigente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCT, o que hayan realizado actividades de ciencia, Tecnología e innovación y que, sin contar con un reconocimiento previo por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumplan con los criterios de idoneidad y trayectoria que se establezcan en los términos de referencia y en los criterios de evaluación de cada convocatoria.
10. Que el artículo 1.2.3.2.3. del Decreto 1821 de 2020, indica que la secretaría técnica del OCAD de CTel elaborará los términos de referencia de cada convocatoria, estableciendo las reglas, condiciones objetivas de participación y criterios de selección para crear la lista de proyectos elegibles.
11. Que en el marco de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de CTel, el Departamento de Antioquia como entidad territorial perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con dicha asignación de recursos.
12. Que corresponde a la entidad que presentará el proyecto de inversión, suscribir los certificados y documentos definidos según el acuerdo 12 de 2024 de la Comisión Rectora del SGR, así como por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de referencia de cada convocatoria, tales como: aval de presentación del proyecto, Anexo 1-B, certificado de contrapartidas, no financiación de actividades con otras fuentes recursos, sostenibilidad, entre otros.
13. Que con el el objetivo de garantizar la eficacia y la celeridad en la presentación de proyectos de inversión a las convocatorias CTel, se delegará en el Secretario de Desarrollo Económico, la suscripción de los documentos y/o certificados de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con asignación para la Ciencia, Tecnología e innovación, correspondientes al Departamento de Antioquia.
14. Que el Gobernador de Antioquia continuará con la competencia exclusiva para presentar y/o aprobar las solicitudes de ajustes, prórrogas, liberaciones, así como la emisión de decisiones motivadas de no continuidad, de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías de la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Delegar en el secretario de desarrollo económico del Departamento de Antioquia, la función de suscribir la carta y/o aval de presentación de proyectos de inversión

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES EN MATERIA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

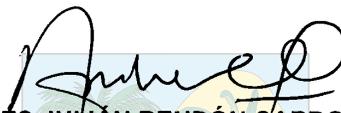
susceptibles de ser financiados con la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), en los que el Departamento de Antioquia actúa como entidad proponente.

**ARTÍCULO 2º.** Delegar en el secretario de desarrollo económico del Departamento de Antioquia, la función de suscribir los anexos, documentos y/o certificados requeridos en el marco de las convocatorias para financiar proyectos de inversión con recursos de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR).

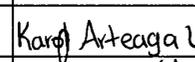
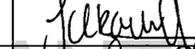
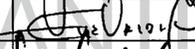
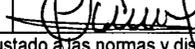
**ARTÍCULO 3º.** El delegatario ejercerá las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes y responderá en los términos de la Constitución Política y la Ley, careciendo de competencia para subdelegar.

**ARTÍCULO 4º.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se comunicará al delegatario.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Arteaga - Practicante de excelencia Dirección de Gestión de Proyectos		20-05-25
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Contratista Dirección de Gestión de Proyectos.		20-5-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos.		20-5-25
Revisó	Jose Leonidas Tobon Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales		20-5-25
Revisó	Manuel Alejandro Naranjo Giraldo Secretario de Desarrollo Económico		22-05-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control.		23-05-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico.		23-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002360

Fecha: 28/05/2025



Tipo:  
DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**GOBERNACIÓN**

### DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA LA LORENA - MARATÓN ETAPA 3, DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; artículo 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, mediante el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad,

↙

Ⓟ

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA LA LORENA - MARATÓN ETAPA 3, DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional, en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al parágrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del sistema general de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); así mismo, el literal b) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA LA LORENA - MARATÓN ETAPA 3, DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Departamento de Antioquia formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía La Lorena - Maratón etapa 3, de la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050002, por valor total de veinticuatro mil doscientos setenta y dos millones cuatrocientos veinte mil seiscientos treinta y dos pesos (\$24.272.420.632), que serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.
13. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía La Lorena - Maratón etapa 3, de la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050002:
  - Proyecto formulado en la MGA.
  - Documento técnico soporte de la MGA.
  - Presupuesto detallado con análisis de precios unitarios, emitido por el Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
  - Certificado que garantiza que los precios del proyecto de inversión corresponden con la base de referencia de precios unitarios por actividades de obra pública de la Secretaría de Infraestructura Física, emitido el 18 de marzo de 2025 por el Director de Estructuración de Proyectos.
  - APUS firmados por el profesional universitario de la Secretaría de Infraestructura Física.
  - Certificado de precios unitarios promedio de la región del 28 de febrero de 2025, emitido por el Gobernador de Antioquia.
  - Certificado de no financiación con otras fuentes del 18 de marzo de 2025, emitido por el Gobernador de Antioquia.
  - Certificado de no financiación con otras fuentes del 24 de febrero de 2025, emitido por el Alcalde de Támesis.
  - Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 24 de febrero de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Támesis.

*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA LA LORENA - MARATÓN ETAPA 3, DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

- Certificado de titularidad donde especifica el bien destinado a uso público del 24 de febrero de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Támesis.
- Certificados de no intervención en territorios de grupos étnicos del 12 de marzo de 2025, suscrito por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado de sostenibilidad de INVIAS del 25 de febrero de 2025.
- Certificado de sostenibilidad del 21 de marzo de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Informe de análisis de riesgos de desastres de marzo de 2025, elaborado por profesional en ingeniería ambiental y sanitaria.
- Matriz de análisis de riesgos del 11 de marzo de 2025, elaborado por profesional en ingeniería ambiental y sanitaria.
- Plano de localización.
- Certificado de no requerir servicios públicos para la operación del proyecto, emitido el 24 de febrero de 2025 por el Alcalde de Támesis.
- Especificaciones técnicas elaboradas por profesionales adscritos a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 10 de abril de 2025, emitido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado de impacto regional del 10 de abril de 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo Departamental del 8 de abril de 2025, emitido por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia.
- Concepto técnico viable del 10 de abril de 2025, emitido por el Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Concepto de viabilidad diligenciado en el anexo establecido por la Comisión Rectora del SGR (Ficha de viabilidad) del 9 de abril de 2025, emitido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Resolución N°2025060167091 del 21 de abril de 2025, por la cual el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia viabiliza el proyecto de inversión.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA LA LORENA - MARATÓN ETAPA 3, DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía La Lorena - Maratón etapa 3, de la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050002, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía La Lorena - Maratón etapa 3, de la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050002, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía La Lorena - Maratón etapa 3, de la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050002, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, verificó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y en el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución N° 2025060167091 del 21 de abril de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía La Lorena - Maratón etapa 3, de la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050002.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 22 de abril de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 2566564.
20. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía La Lorena - Maratón, etapa 3, de la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050002, podrá pactarse la recepción de

*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA LA LORENA - MARATÓN ETAPA 3, DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

bienes y servicios en banalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Así mismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. Que el Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, a través de la Secretaría de Infraestructura Física, fue propuesto por el Secretario de dicha dependencia, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de adelantar el proceso de contratación de la interventoría correspondiente.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, del Departamento de Antioquia, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 75,4%.
26. Que mediante certificado del 14 de mayo de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad del Departamento de Antioquia, para ser designado ejecutor del proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía La Lorena - Maratón etapa 3, de la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050002.
27. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más

*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA LA LORENA - MARATÓN ETAPA 3, DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.

- 28. Que el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, determina que cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.
- 29. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020 modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022, adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Priorizar el proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía La Lorena - Maratón etapa 3, de la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050002.

**Artículo 2º.** Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía La Lorena - Maratón etapa 3, de la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050002, por valor de veinticuatro mil doscientos setenta y dos millones cuatrocientos veinte mil seiscientos treinta y dos pesos (\$24.272.420.632), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050002	Mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía La Lorena - Maratón etapa 3, de la subregión Suroeste del departamento de Antioquia	Transporte	III	\$ 24.272.420.632

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	20 meses	\$24.272.420.632
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	<b>\$ 24.272.420.632</b>		

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA LA LORENA - MARATÓN ETAPA 3, DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$24.272.420.632	N.A	N.A	2025-2026

ALCANCE	
<b>Objetivo General</b>	Mejorar la intercomunicación terrestre de la población en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia
<b>Objetivo específico</b>	Mejorar la red vial de tercer orden
<b>Producto principal</b>	Vía terciarias mejoradas
<b>Indicador</b>	Vía terciaria mejorada Medido a través de km Meta total: 6,8742
<b>Localización:</b>	Municipio de Támesis. Vía La Lorena - Maratón Abscisas: K0+000 - K6+874,195 Coordenadas iniciales K0+000: Latitud: 2193949.393 N, Longitud: 4703362.253 E Coordenadas finales K6+874,195: Latitud: 2195345.861 N, Longitud: 4707149.146 E

**Parágrafo.** En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

**Artículo 3º.** Designar al Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, identificado con NIT 890.900.286-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía La Lorena - Maratón etapa 3, de la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050002, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$24.272.420.632		SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia.	
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	Departamento de Antioquia NIT 890.900.286-0	<b>Fuente</b>	SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia.
		<b>Valor Ejecución</b>	\$ 22.360.513.474
<b>Instancia pública designada para la contratación de interventoría</b>	Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0	<b>Fuente</b>	SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia.
		<b>Valor Interventoría</b>	\$1.911.907.158
<b>Municipios beneficiarios del proyecto</b>		Támesis	

*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA LA LORENA - MARATÓN ETAPA 3, DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

**Parágrafo 1º.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura Física deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

**Parágrafo 2º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022.

**Parágrafo 3º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 4º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 4º.** Informar a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia que, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, y en cumplimiento de lo dispuesto artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 5º.** Advertir a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA LA LORENA - MARATÓN ETAPA 3, DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050002, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**Artículo 6°.** Comunicar el presente acto administrativo al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento y construcción de obras complementarias de la vía La Lorena - Maratón etapa 3, de la subregión Suroeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050002.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, con la expedición del presente acto administrativo se entenderá aceptada la designación como ejecutor del Departamento de Antioquia.

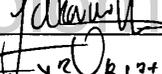
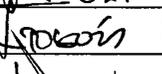
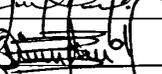
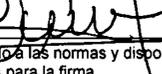
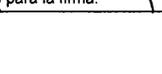
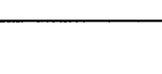
**Artículo 7°.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		19-05-25
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		19-05-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		19-05-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		21-05-25
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Director de Proyectos e Inversión Pública DAP		21-05-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		22-05-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		20-05-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		20-05-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		22/05/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		23-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002361

Fecha: 28/05/2025



Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

“.....”

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los Establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado.”

En tanto, por el déficit de matrícula generado en el C. E. R. JOSEFA ROMERO, sede C. E. R. JOSEFA ROMERO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Dabeiba, y en el incremento, en la I. E. SAN DIEGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Liborina; una vez verificada la matrícula en El Sistema Integrado de Matrícula “SIMAT” “herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones”; la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, identifica la necesidad de convertir y reubicar la plaza docente 8093, nivel Básica primaria, a secundaria y media, área Ciencias Naturales Química, en la I. E. SAN DIEGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Liborina.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **COSSIO TAPIA ALBARINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26343815**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria, para el C. E. R. JOSEFA ROMERO, sede C. E. R. ANTA, del municipio de DABEIBA, plaza 8097; en reemplazo de la señora CARVAJAL DAVID DEICY LILIANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1001398045, quien pasa a otra Institución educativa del mismo municipio; la señora COSSIO TAPIA, viene laborando como Docente de Aula, en el C. E. R. JOSEFA ROMERO, sede C. E. R. JOSEFA ROMERO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Dabeiba, plaza N° 8093.

En consecuencia, se traslada a la señora **CARVAJAL DAVID DEICY LILIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1001398045**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN

“.....”

ARTÍSTICA, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria, para la I. E. MADRE LAURA MONTOYA, sede C. E. R. CHIMURRO, del municipio de DABEIBA, plaza 8209, en reemplazo de la señora CARMEN LUISA CUERO VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1061203218, quien fue trasladada por Resolución N° 2025060169852, del 7 de mayo de 2025; la señora CARVAJAL DAVID, viene laborando como Docente de Aula, en el C. E. R. JOSEFA ROMERO, sede C.E.R. ANTA, del municipio de Dabeiba, plaza N° 8097.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
DABEIBA	C. E. R. JOSEFA ROMERO	C. E. R. JOSEFA ROMERO - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA – CARGO 8093

**ARTÍCULO 2°:** El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Liborina.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
LIBORINA	I. E. SAN DIEGO	I. E. SAN DIEGO - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA – CARGO 8093

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **COSSIO TAPIA ALBARINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26343815**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria, para el **C. E. R. JOSEFA ROMERO**, sede **C. E. R. ANTA**, del municipio de **DABEIBA**, plaza **8097**; en reemplazo de la señora CARVAJAL DAVID DEICY LILIANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1001398045, quien pasa a otra Institución educativa del mismo municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CARVAJAL DAVID DEICY LILIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1001398045**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria, para la **I. E. MADRE LAURA MONTOYA**, sede **C. E. R. CHIMURRO**, del municipio de **DABEIBA**, plaza **8209**, en reemplazo de la señora CARMEN LUISA CUERO VERGARA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1061203218, quien fue trasladada por Resolución N° 2025060169852, del 7 de mayo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 5°:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 6°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

“.....”

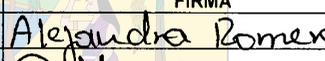
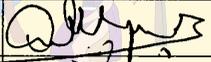
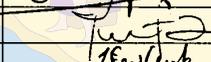
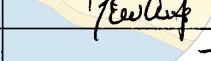
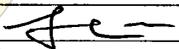
**ARTÍCULO 7°:** A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: **En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO 8°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitaria		23-05-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios de Asuntos Legales		24 Mayo 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24 1051 25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		28-05-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		29-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2025070002362

Fecha: 28/05/2025



Tipo:  
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

“.....”  
 El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los Establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado.”

Que, el consejo académico de la Institución Educativa Rural El Hato del municipio de Caicedo, mediante radicado N° ANT2025ER014379 del 22 de abril de 2025, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano “SAC”, solicitan [...] “movimientos internos IER El Hato Caicedo Antioquia...”

En este sentido tenemos cuatro docentes de ciencias naturales en dos de nuestras sedes (La Salazar y El Chochal) y tres docentes de lengua castellana en la sede Los Sauces; situación que hace que no se pueda implementar la estrategia de currículo móvil de una forma más efectiva”.

Por lo anterior, se hace necesario realizar los movimientos de plazas y docentes que se describen a continuación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA	DOCENTE	IDENTIFICACIÓN
I. E. R. EL HATO	C. E. R. LOS SAUCES	SECUNDARIA Y MEDIA – ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA – CARGO 7933	RENGIFO PALOMEQUE MARILY	1004010292
I. E. R. EL HATO	C. E. R. EL ROMERAL	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDU AMBIENTAL - CARGO 7908	AYALA MARTINEZ ELLICEL	26274222
I. E. R. EL HATO	C. E. R. SALAZAR	SECUNDARIA Y MEDIA – EDUCACIÓN EN ÉTICA Y VALORES - CARGO 7937	BETANCOURT RIOS ROGER	7253994
I. E. R. EL HATO	C. E. R. EL CHOCHAL	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 7928	GARCIA MOLINA EDILBERTO	70472127

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

“.....”

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. EL CHOCHAL	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA - CARGO 7933
CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. SALAZAR	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDU AMBIENTAL - CARGO 7908
CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. EL ROMERAL	SECUNDARIA Y MEDIA - EDUCACIÓN EN ÉTICA Y VALORES - CARGO 7937
CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. LOS SAUCES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 7928

**ARTÍCULO 2°:** El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Caicedo.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. LOS SAUCES	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA CIENCIAS NATURALES QUÍMICA - CARGO 7933
CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. EL ROMERAL	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA CIENCIAS NATURALES Y EDU AMBIENTAL - CARGO 7908
CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. SALAZAR	SECUNDARIA Y MEDIA - EDUCACIÓN EN ÉTICA Y VALORES - CARGO 7937
CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. EL CHOCHAL	SECUNDARIA Y MEDIA - ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - CARGO 7928

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **RENGIFO PALOMEQUE MARILY**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1004010292**, LICENCIADA BIOLÓGIA Y QUÍMICA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel secundaria y media, área Ciencias Naturales Química, para la I. E. R. EL HATO, sede C. E. R. LOS SAUCES, del municipio de CAICEDO, plaza 7933.

**ARTÍCULO 4°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **AYALA MARTINEZ ELLICEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **6274222**, BIÓLOGA CON ÉNFASIS EN RECURSOS NATURALES, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel secundaria y media, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I. E. R. EL HATO, sede C. E. R. EL ROMERAL, del municipio de CAICEDO, plaza 7908.

**ARTÍCULO 5°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **BETANCOURT RIOS ROGER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7253994**, TEÓLOGO – MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel secundaria y media, área Educación Ética y en Valores, para la I. E. R. EL HATO, sede C. E. R. SALAZAR, del municipio de CAICEDO, plaza 7937.

**ARTÍCULO 6°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **GARCIA MOLINA EDILBERTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70472127**, LICENCIADO EN

“.....”  
 EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel secundaria y media, área Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. EL HATO, sede C. E. R. EL CHOCHAL, del municipio de CAICEDO, plaza 7928.

**ARTÍCULO 7°:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 8°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

**ARTÍCULO 9°:** A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

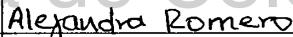
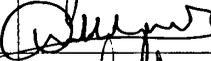
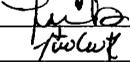
Parágrafo: ***En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.***

**ARTÍCULO 10°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitaria		26-05-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios de Asuntos Legales		26 Mayo 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		26/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		27.05.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		28-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*